



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150046900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Luisa Ramos Pacheco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220150014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Martin Emigdio Martinez Molina	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220160048800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Masiris Del Carmen Lopez Castro	Municipio De Purisima	24/11/2016	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda.
23001333300220150011000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mirta Ligia Roa Guevara	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



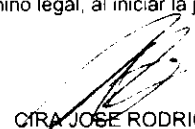
FUJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150024600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nelson Armando Linares Céspedes	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Convoca A Las Partes E Intervenientes A Celebrar Audiencia Inicial Para El Día 28 De Febrero De 2017 A Las 10:30 Am. Se Tiene Por Contestada La Demanda.
23001333300220150027500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nora Ruiz De Arteaga	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Tiene Por Contestada La Demanda. Se Convoca A Las Partes E Intervenientes A Celebrar Audiencia Inicial Para El Día 1 De Marzo De 2017 A Las 3:30 P.M.
23001333300220120033300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norberto Ortega Quiroga	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil Nacion Ministerio De Defensa Nacional	24/11/2016	Auto Decide - Se Ordena Expedición De Copias

Número de Registros. 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150043100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rita Villera Ensuncho	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220150043700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosalba Garces Polo	Colpensiones - Colfondos S.A.	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220140006000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Shirley Maria Vergara Fajardo	Agencia Nacional De Defensa Juridica, Fiduprevisora	24/11/2016	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Ordena Desvincular La Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado
23001333300220140021800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sulma Emerita Palacios Urriaga	Departamento De Cordoba	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial

Número de Registros. 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140051200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	Adelina Esther Sanchez De Macea	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Convoca A Las Partes E Intervenientes Para Celebrar Audiencia Inicial Para El 17 De Marzo De 2017 A Las 11:00 A.M.
23001333300220160045800	Prueba Anticipada	Tatiana Hernandez Pacheco	Tatiana Hernandez Pacheco	24/11/2016	Auto Decide - Fija Honorarios Al Perito
23001333300220160010800	Reparacion Directa	Juvenal Enrique Salgado Urango Y Otros	Fiscalia General De La Nacion Seccional Monteria, Nacion - Rama Judicial - Fiscalia General De La Nacion	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220160049600	Reparacion Directa	Luz Marleny Guisao Tamayo Y Otros	Nory Jamin Monco Guisao, Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	24/11/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160012700	Reparacion Directa	Temilda Zabaleta Hoyos	Ejercito Nacional Ministerio De Defensa	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220160051500	Tutela		Angelica Leonor Salcedo Mendoza, Uariv	24/11/2016	Sentencia - Se Profiere Sentencia De Tutela Amparando Derecho Fundamental De Petición
23001333300220160017800	Tutela	Adel De La Ossa Jimenez	Coosalud Eps, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental	24/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Obedézcase Y Cúmplase Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional
23001333300220160017500	Tutela	Alejandro Jose Jaramillo Muñoz	Uariv	24/11/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior.

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0f2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150053400	Tutela	Carmelo Julio Ramos	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Obedézcase Y Cúmplase
23001333300220160017900	Tutela	Carmiña Caro Rodriguez	Emdisalud Eps-S, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental	24/11/2016	Auto Decide - Obedezcase Y Cumplase
23001333300220160019000	Tutela	Coopfinanciamiento	Departamento De Cordoba	24/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Obedézcase Y Cúmplase
23001333300220160045200	Tutela	Deivis De Jesús Charris Torres	Instituto Nacional Penitenciario Inpec Monteria	24/11/2016	Auto Decide - Obedezcase Y Cumplase
23001333300220150056000	Tutela	Jose Ignacio Sierra Correa	Registraduria Nacional Estado Civil	24/11/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



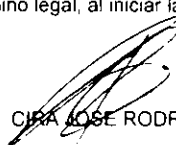
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150058300	Tutela	Manuela Fidelia Miele Cisneros	Comfacor E.P.S, Departamento De Cordoba - Secretaria De Salud Departamental	24/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Obedezcase Y Cúmplase Dispuesto Por La Corte Constitucional
23001333300220160017200	Tutela	Margarita Navarro Marrugo	Fiduciaria La Previsora (Fiduprevisora)	24/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Obedezcase Y Cúmplase Lo Dispuesto Por La Corte Constitucional
23001333300220160015800	Tutela	Rafael Martinez Leon	Uariv	24/11/2016	Auto Decide - Obedezcase Y Cúmplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional
23001333300220160018900	Tutela	Victor Yepes Caro	Uariv	24/11/2016	Auto Decide - Obedezcase Y Cumplase

Numero de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



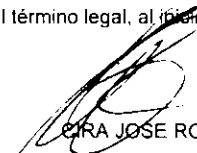
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150023200	Ejecutivo	Consortio Acl Cerete	Uniaguas, Aguas De Cordoba S.A.S. E.S.P.	24/11/2016	Auto Ordena - Oficiar Al Representante Legal De Ingescor Ltda
23001333300220160034900	Incidente Desacato	Doris Gil Santamaria Carmona Ojeda	Unidad Administrativa Especial Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas Uariv	24/11/2016	Auto Decide - Obedezcase Y Cúmplase
23001333300220150039200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Asceneth Ricardo Nuñez	Colpensiones - Colfondos S.A., Luis Alberto Manotas Arciniegas	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220150011100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Camilo Coronado Coronado	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150026100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Catalina Murillo De Ríos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Tiene Por Contestada La Demanda. Se Convoca A Las Partes E Intervenientes A Celebrar Audiencia Inicial Para El Día 1 De Marzo De 2017 A Las 3:30 P.M.
23001333300220160050500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristobal Moreno Herrera	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	24/11/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda.
23001333300220130061100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego Fernando Villaquiran Calderon	Das - Departamento Administrativo De Seguridad En Supresion	24/11/2016	Auto Decide - Desvincular La Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado
23001333300220130041500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edwar Rosso Higuita	Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	24/11/2016	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedzcase Y Cúmplase

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emigdia Garces Garcia	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220140000800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fernando Ortega Balmacea	Municipio De Pueblo Nuevo	24/11/2016	Auto Requiere - Copia De Comunicado De Renuncia De Poder
23001333300220150024500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gradys Ester Lambrano De Leon	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220150014900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hector David Verbel Hernandez	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220160049700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hernan Duran Bassa	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	24/11/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda.

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 142 De Viernes, 25 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150026500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Arroyo Sotelo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones- E.I.C.E.	24/11/2016	Auto Decide - Expedir Copias Auténticas
23001333300220150015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ledys Del Socorro Morales Mercado	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Para Celebrar Audiencia Inicial
23001333300220140049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Guillermo Gomez Dumar	Municipio De Sahagun	24/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Tiene Por Contestada La Demanda. Se Convoca A Las Partes E Intervinientes A Celebrar Audiencia Inicial Para El 15 De Marzo De 2017 A Las 4:30 P.M.
23001333300220160042700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Idailda Molina Corrales	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	24/11/2016	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda

Número de Registros: 45

En la fecha viernes, 25 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

6e6092a3-ada9-42a2-be20-b3e06c9c0ff2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00496

Demandante: Luz Marleny Guisao Tamayo y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Luz Marleny Guisao Tamayo, en nombre propio y en representación de su hija menor Jenifer Daneyi Manco Guisao; Samuel Manco Henao, Henry Julián Manco Guisao, Jeison Fabián Manco Guisao, y Nory Jasmín Manco Guisao por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 del CPACA, por lo que el despacho admitirá la misma, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

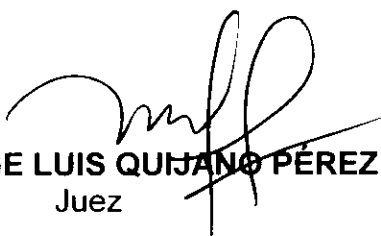
En consecuencia el Juzgado,

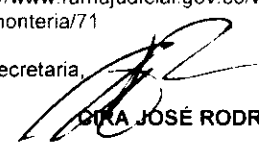
II. RESUELVE

1. Admitase el medio de control de reparación directa presentada por **Luz Marleny Guisao Tamayo**, en nombre propio y en representación de su hija menor **Jenifer Daneyi Manco Guisao; Samuel Manco Henao, Henry Julián Manco Guisao, Jeison Fabián Manco Guisao, y Nory Jasmín Manco Guisao** contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante en la cuenta de ahorros No. 4-2703-001824-2 convenio 11581 del Banco Agrario de Colombia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Reconocer personería jurídica al doctor **JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 3.573.470 y portador de la tarjeta profesional N° 22.592 como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes a él conferidos (fl. 1 a 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**
Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria, 
CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00488

Demandante: Masiris del Carmen López Castro

Demandado: Municipio de Purísima

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Masiris del Carmen López Castro, mediante apoderado en contra del Municipio de purísima.

II. CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 166, numeral 1 del CPACA, que con la demanda se debe acompañar copia del acto acusado con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

En relación con lo anterior, la parte actora omitió allegar con el escrito de demanda la constancia de notificación del decreto N°054 del 01 de abril de 2016, razón por la que se solicita al profesional del derecho arrimar de manera clara la constancia de notificación del decreto N° 054 del 01 de abril de 2016.

En consecuencia, de acuerdo con el art. 170 del C.P.A.C.A, se ordenará la corrección de la demanda en el sentido indicado, so pena de ser rechazada.

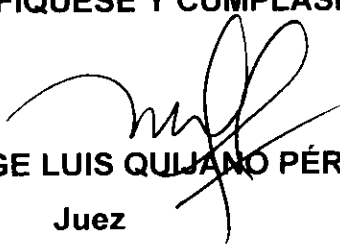
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito.

RESUELVE:

1° Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

2° En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

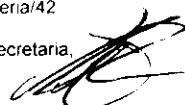
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Monteria, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00505. Montería, jueves (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 6 de octubre de 2016, constante de un (1) cuaderno con 43 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00505.

Demandante: Cristóbal Moreno Herrera.

Demandado: UGPP

El señor, Cristóbal Moreno Herrera presenta demanda, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones

judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase al doctor JAIR A. BURBANO SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.304.486 y portador de la tarjeta Profesional N° 88.876 expedida por el C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

GIRAL JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00497. Montería, jueves (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de septiembre de 2016, constante de un (1) cuaderno con 38 folios y 5 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00497.

Demandante: Hernán Duran Bassa.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

EL señor, Hernán Duran Bassa presenta demanda, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento de Córdoba el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

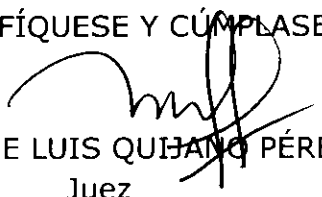
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación - Ministerio de defensa – Ejército Nacional o a quienes estos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en

los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Lucila Neira Montañez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.380.703 y portadora de la tarjeta Profesional N° 64.792 expedida por el C.S de la J, como apoderada principal y a la doctora María Nenfert Moreno Tovar, identificada con cedula de ciudadanía N°. 40.388.958 y portadora de la tarjeta profesional N°209.422 como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

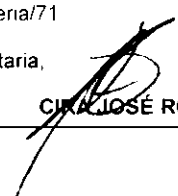

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00060

Demandante: Shirley María Vergara Fajardo

Demandado: D.A.S (suprimido) – Fiduprevisora S.A

Se procede a decidir la solicitud de nulidad presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contra el proveído fechado el 10 de octubre de 2016,

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante escrito del veinticinco (25) de octubre de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presentó solicitud de nulidad contra el auto proferido el diez (10) de octubre de 2016 que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto del veintisiete (27) de julio de 2016, argumentando que se había presentado el recurso mediante mensaje remitido al buzón electrónico del juzgado el día dos (02) de agosto de 2016 y que además fue enviado de forma física por medio de correspondencia la cual fue anexada el día ocho (08) de agosto de 2016, teniendo el Juzgado únicamente en cuenta el escrito físico presentado por la entidad.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho observa que en efecto, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado interpuso en término el recurso de reposición y que el Juzgado incurrió en error al no tener en cuenta el escrito dirigido al buzón electrónico. La jurisprudencia del Consejo de Estado para casos análogos, ha indicado:

“Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que el auto ilegal no vincula al juez; se ha dicho que: -que la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -que el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores.”¹

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. 13 de Julio de 2000. Consejo de Estado Sección Primera. 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo anterior, se decretará la ilegalidad del auto proferido el diez (10) de octubre de 2016 y se estudiará el recurso de reposición presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el que alega que mediante la Ley 1753 de 2015, por la cual se expió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*, en su artículo 238, se disponía que la Fiduprevisora, sería la encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas relacionadas con el extinto DAS. Para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria la Previsora, suscribieron el contrato de fiducia N° 6.001-2016, razón por la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Decreto 4085 de 2011 Artículo 6 Parágrafo 3, no está facultada para actuar como parte demandada en los procesos que se adelantan contra otras entidades de carácter público.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Según el artículo 242 del C.P.A.C.A., *“el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*

La Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala Administrativa del Consejo de Estado, mediante auto del 22 de octubre de 2015, en el medio de control de reparación directa identificada con el expediente 54001-23-31-000-2002-01809-01(42523) inaplicó, por razones de inconvecionalidad, ilegalidad e inconstitucionalidad, el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014 en lo que hace referencia al traslado de procesos judiciales y conciliaciones del DAS a la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la República expidió el Decreto 108 del 22 de enero de 2016 el cual asignó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. o su Fondo Rotatorio, en aquellos procesos en que la Fiscalía General de la Nación fuera excluida como parte por decisión del juez de conocimiento.

No obstante, la Ley 1753 de 2015 *“Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018”*, en su artículo 238, ordenó la creación de un patrimonio autónomo a cargo de la Fiduprevisora S.A, para que se hiciera cargo de la atención de los procesos judiciales adelantados contra el extinto D.A.S, siempre que no guarden

relación con las funciones trasladadas a otras entidades de conformidad con el Decreto 1303 de 2014.

El Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia del quince (15) de noviembre de 2016 con ponencia del Magistrado Luis Eduardo Mesa Nieves, consideró que en virtud de la Ley 1753 de 2015 debía ser la Fiduprevisora S.A. la sucesora procesal del Departamento Administrativo de Seguridad –D.A.S., por ende, esta Unidad Judicial siguiendo el precedente anterior ordenará desvincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

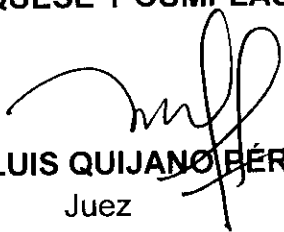
Se concluye entonces que le corresponde a la Fiduprevisora S.A. comprender en este proceso como sucesor procesal del D.A.S. por obrar como administradora del Fondo Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. correspondiéndole la defensa jurídica del extinto Departamento Administrativo-D.A.S. y su Fondo Rotatorio.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE

1. Declarar la ilegalidad del auto proferido el diez (10) de octubre de 2016.
2. Reponer la decisión del auto del veintisiete (27) de julio de 2016.
3. En consecuencia, desvincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso.

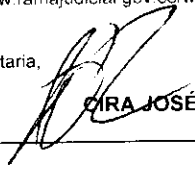
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 25 de noviembre 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00611

Demandante: Diego Fernando Villaquiran Calderón

Demandado: D.A.S (suprimido) – Fiduprevisora S.A

Se procede a decidir el recurso de reposición presentado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado contra el proveído fechado el 27 de julio de 2016.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante escrito del dos (02) de agosto de 2015, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, presentó recurso de reposición contra el proveído del veintisiete (27) de julio de 2016 en el que alega que mediante la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”, en su artículo 238, dispuso que la Fiduprevisora, será la encargada de atender los procesos judiciales y reclamaciones administrativas relacionadas con el extinto DAS. Para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fiduciaria la Fiduprevisora, suscribieron el contrato de fiducia N° 6.001-2016, razón por la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Decreto 4085 de 2011 Artículo 6 Parágrafo 3, no está facultada para actuar como parte demandada en los procesos que se adelantan contra otras entidades de carácter público.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva. Es por lo anterior que la reposición, es un recurso consagrado solamente para los autos.

Según el artículo 242 del C.P.A.C.A., “*el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*”

La Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala Administrativa del Consejo de Estado, mediante auto del 22 de octubre de 2015, en el medio de control de reparación directa identificada con el expediente 54001-23-31-000-2002- 01809-01(42523) inaplicó, por razones de inconvecionalidad, ilegalidad e inconstitucionalidad, el artículo 7° del Decreto 1303 de 2014 en lo que hace

referencia al traslado de procesos judiciales y conciliaciones del DAS a la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de la República expidió el Decreto 108 del 22 de enero de 2016 el cual asignó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con cargo al patrimonio autónomo cuya creación fue autorizada por el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, los procesos judiciales entregados a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. o su Fondo Rotatorio, en aquellos procesos en que la Fiscalía General de la Nación fuera excluida como parte por decisión del juez de conocimiento.

No obstante, la Ley 1753 de 2015 “*Plan Nacional de Desarrollo 2014/2018*”, en su artículo 238, ordenó la creación de un patrimonio autónomo a cargo de la Fiduprevisora S.A, para que se hiciera cargo de la atención de los procesos judiciales adelantados contra el extinto D.A.S, siempre que no guarden relación con las funciones trasladadas a otras entidades de conformidad con el Decreto 1303 de 2014.

El Tribunal Administrativo de Córdoba en sentencia del quince (15) de noviembre de 2016 con ponencia del Magistrado Luis Eduardo Mesa Nieves, consideró que en virtud de la Ley 1753 de 2015 debía ser la Fiduprevisora S.A. la sucesora procesal del Departamento Administrativo de Seguridad –D.A.S., por ende, esta Unidad Judicial siguiendo el precedente anterior ordenará desvincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se concluye entonces que le corresponde a la Fiduprevisora S.A. comprender en este proceso como sucesor procesal del D.A.S. por obrar como administradora del Fondo Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. correspondiéndole la defensa jurídica del extinto Departamento Administrativo-D.A.S. y su Fondo Rotatorio.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE

1. Reponer la decisión del auto del veintisiete (27) de julio de 2016.
2. En consecuencia de lo anterior desvincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 25 de noviembre 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00427-00

Demandante: María Idailda Molina Corrales

Demandado: Colpensiones

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora María Idailda Molina Corrales, presenta demanda a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Colpensiones.

II. CONSIDERACIONES:

La demanda antes referida presenta defectos que imponen al Juzgado su inadmisión.

Pretende la parte actora que se declare la nulidad parcial de la resolución N° 002746 del 25 de febrero de 2008, mediante la cual le reconocieron la pensión de vejez.

El Consejo de Estado¹, ha señalado que la demanda se debe formular con la proposición jurídica completa, es decir, que deben demandarse conjuntamente todos aquellos actos que dan origen al derecho, o, en su defecto, que nieguen el mismo, lo que, en el caso, se traduce en la necesidad de atacar el derecho de petición presentado ante Colpensiones donde solicita la reliquidación y actualización de la mesada pensional.

En ese orden de ideas, se tiene que él actor debió demandar no solo el acto administrativo, mediante el cual le reconocieron la pensión, pues si bien él en efecto constituye una manifestación de la voluntad de la administración no puede

¹ CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

SUBSECCION "A"

Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011).

Radicación número: 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10)

desconocerse que existe otro acto administrativo, que constituye una unidad jurídica con el otro acto administrativo aquí acusado.

La decisión que se deriva del derecho de petición presentado ante Colpensiones, amerita también un juicio de nulidad, tanto es que en los hechos de la demanda se menciona que el día 31 de mayo de 2016, solicitaron a través de derecho de petición, la reliquidación y actualización de la mesada pensional, es decir debían demandarse todos los actos administrativos mediante los cuales la parte demandada se pronunció al respecto, o si es el caso que haya operado el silencio administrativo debió demandar el acto ficto que se configuro.

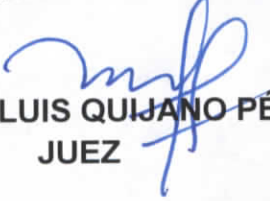
Por lo expuesto, la demanda deberá subsanarse en los términos previstos en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia el Juzgado,

III. RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00245
DEMANDANTE		GLADYS ESTHER LAMBRANO DE LEÓN
DEMANDADO		UGPP
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

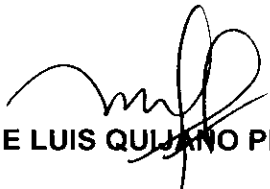
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **24 de enero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00179

Accionante: Carmiña Yulieth Caro Rodríguez

Demandado: EmdiSalud- Secretaria de Salud Departamental de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del dieciocho (18) de marzo de 2016, el Juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00189

Accionante: Víctor Rafael Yepes Caro

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del once (11) de marzo de 2016, el Juzgado negó las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

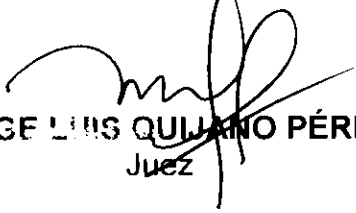
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

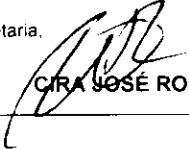
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-la-monteria/42>

La Secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00175

Accionante: Alejandro José Jaramillo Muñoz

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del once (11) de marzo de 2016, el Juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

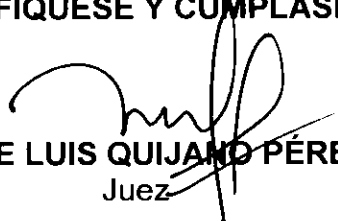
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

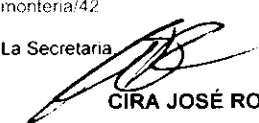
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Incidente de Desacato de Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00452

Accionante: Deivis de Jesús Charris Torres

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho Judicial, se le concedió las pretensiones de la tutela a la parte demandante.

1.2 Mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se admite incidente de desacato de tutela (fl.10 C. Principal).

1.3 Mediante auto del veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 22-23 C. Principal).

1.4 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) revocar la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

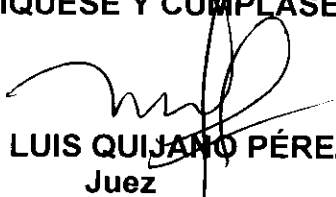
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior.
- b. **Archívese** el expediente.

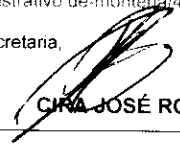
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00560

Accionante: José Ignacio Sierra Correa

Demandado: Registraduría Especial de Montería

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del catorce (14) de diciembre de 2015, el Juzgado negó las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de julio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

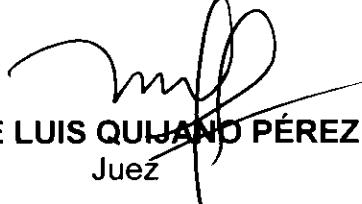
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JAIRO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Incidente de Desacato de Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00349

Accionante: Doris Gil Santamaría Carmona Ojeda

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante sentencia del veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho Judicial, se le concedió las pretensiones de la tutela a la parte demandante.

1.2 Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se admite incidente de desacato de tutela (fl.10 C. Principal).

1.3 Mediante auto del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) se resuelve el incidente y se ordena remitir el expediente al tribunal (fl. 12-13 C. Principal).

1.4 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016) revocar la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

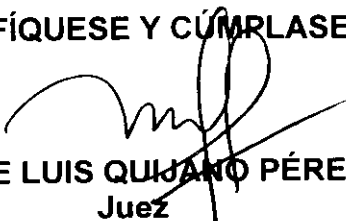
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior.
- b. **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.samajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria42>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00158

Accionante: Rafael Antonio Martínez León

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas –
UARIV-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del tres (03) de marzo de 2016, el Juzgado concedió las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de julio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

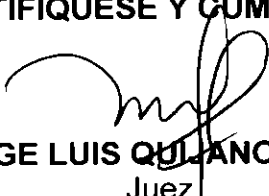
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2012.00333

Demandante: Norberto Ortega Quiroga

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL–

1º. VALORACIONES PREVIAS.

La parte demandante, mediante escrito presentado el 22 de noviembre del año en curso, solicita copia autentica del auto que aprobó la liquidación de costas.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”

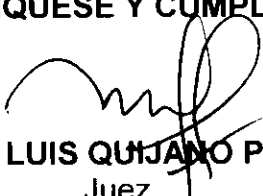
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante. **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS** del auto que aprobó la liquidación de costas.

2.2. Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

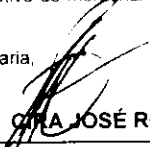
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00190

Accionante: Cooperativa Multiactivas de Coopfinanciamiento

Demandado: Departamento de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 30 de marzo de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de julio de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02_administrativo_de_monteria/42

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00110
DEMANDANTE		MARTHA ROA GUEVARA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

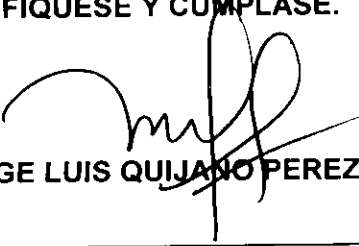
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 P.M. del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014- 00493
DEMANDANTE		LUIS JOSE DUMAR HOYOS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

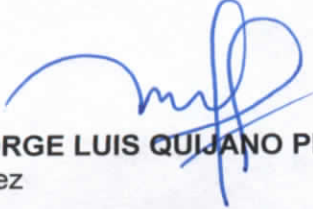
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente N° 23-001-33-33-002-2016-00458. Montería, 24 de noviembre de 2016. Al Despacho del Juez informando que el perito Ingeniero Agrónomo Carlos Arrieta Marsiglia allegó dictamen pericial. Para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Prueba Extraprocesal: Inspección Judicial
Expediente N°: 23-001-33-33-002-2016-00458
Solicitante: Tatiana Hernández Urango

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 363 y 364 del C.G.P. y en el Acuerdo 1518 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán los honorarios del perito Ingeniero Agrónomo Carlos Arrieta Marsiglia en quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberán ser cancelados por la Señora Tatiana Hernández Urango¹, y se

RESUELVE:

PRIMERO. Fijense los honorarios del perito Ingeniero Agrónomo Carlos Arrieta Marsiglia en quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Dichos honorarios deberán ser cancelados por la Señora Tatiana Hernández Urango, parte solicitante de la prueba extraprocesal.

SEGUNDO. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Parte solicitante de la prueba extraprocesal.

SECRETARÍA. Expediente N° 23-001-33-33-002-2015-00232. Montería, 24 de noviembre de 2016. Al Despacho del Juez informando el apoderado del Consorcio ALC Cereté indicó que no existe contrato suscrito entre el Doctor Karol Aron Meléndez Arrieta y el representante legal del Consorcio para adelantar el proceso ejecutivo. Para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo (Incidente de Regulación de Honorarios)

Expediente N° 23.001.33.33.002.2015-00232

Demandante: Consorcio ALC Cereté

Demandado: Uniaguas S.A. E.S.P.-Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

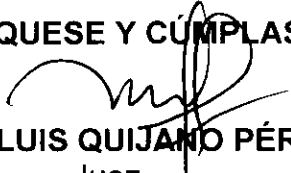
Teniendo en cuenta que el apoderado del Consorcio ALC Cereté manifestó que el Doctor Karol Aron Meléndez Arrieta y el representante legal del consorcio no suscribieron contrato alguno para adelantar el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23.001.33.33.002.2015-00232, Demandante: Consorcio ALC Cereté, Demandado: Uniaguas S.A. E.S.P.-Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., pues aquél labora en la Sociedad INGESCOR LTDA¹; el Despacho considera pertinente requerirla para que allegue copia de su manual de funciones, del contrato laboral celebrado con el Doctor Karol Aron Meléndez Arrieta o del contrato suscrito para adelantar el proceso ejecutivo, y se

DISPONE:

Oficiése al representante legal de la Sociedad INGESCOR LTDA para que remita copia de su manual de funciones, del contrato laboral celebrado con el Doctor Karol Aron Meléndez Arrieta identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.774.671 expedida en Montería o del contrato suscrito con él para adelantar el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23.001.33.33.002.2015-00232, Demandante: Consorcio ALC Cereté, Demandado: Uniaguas S.A. E.S.P.-Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Para tales efectos se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Empresa que hace parte del Consorcio ALC Cereté.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00111
DEMANDANTE		CARLOS CORÓNADO CORONADO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00113
DEMANDANTE		EMIGDIA GARCES GARCIA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

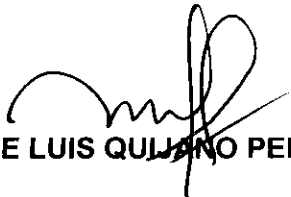
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00145
DEMANDANTE		MARTIN EMIGDIO MARTINEZ MOLINA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

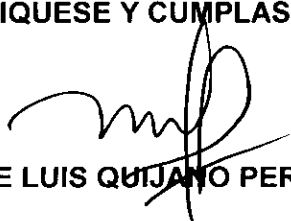
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00149
DEMANDANTE		HECTOR DAVID VERBEL HERNANDEZ
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

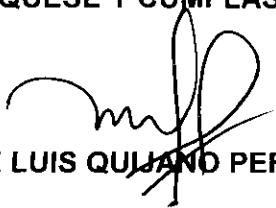
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00150
DEMANDANTE		LEDYS DEL SOCORRO MORALES MERCADO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

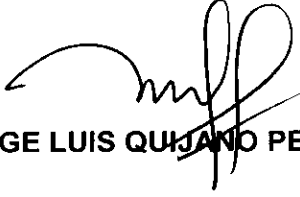
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  CARLOS JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-008. Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del Municipio de Pueblo Nuevo, Dr. Juan Carlos Reyes Obregón presentó memorial de renuncia del poder a él conferido, pero no allegó consigo la comunicación de la renuncia ante el Municipio de Cotorra. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-008
Demandante: Fernando Ortega Balmacea
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se:

DISPONE:

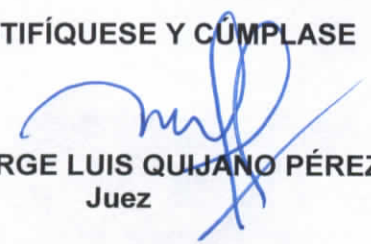
Requerir al Doctor Juan Carlos Reyes Obregón para que allegué con destino al expediente copia del escrito por medio del cual le comunicó al Municipio de Cotorra su renuncia al poder del proceso de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Doctor Juan Carlos Reyes Obregón, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva de hacer llegar al despacho copia del comunicado de Renuncia del Poder a él conferido presentado ante el Municipio de Pueblo Nuevo, so pena de seguir vinculado como apoderado del Municipio.

SEGUNDO: Vencido el término sin que la parte requerida hubiera cumplido lo requerido, ingrésese el proceso al Despacho para proveer conforme al derecho corresponda.

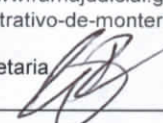
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2016-00178

Accionante: Adel de la Ossa Jiménez

Demandado: E.P.S Coosalud – Secretaria de Salud Departamental de
Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 16 de marzo de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA- CORDOBA.

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00172
Accionante: Margarita Navarro Marrugo
Demandado: Fiduprevisora S.A

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 11 de marzo de 2016, el juzgado negó por improcedente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00265
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO ARROYO SOTELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandante a folio 148 del plenario solicita la expedición de copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia condenatoria de fecha 06/09/2016; certificados de salarios, folios 88 y 89 del expediente; copia del auto que declara desierto el recurso de apelación de fecha 09/11/2016.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En ese contexto, siendo que la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, de la sentencia condenatoria de fecha 06/09/2016 con constancia de ejecutoria; certificados de salarios folios 88 y 89 del expediente y copia del auto que declara desierto el recurso de apelación de fecha 09/11/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 25 de noviembre 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00275
DEMANDANTE		NORA RUIZ DE ARTEAGA
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 3.30 P.M. del próximo **1º de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

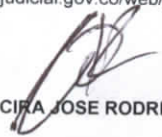

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014- 00512
DEMANDANTE		UGPP
DEMANDADO		ADELINA ESTHER SANCHEZ DE MACEA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

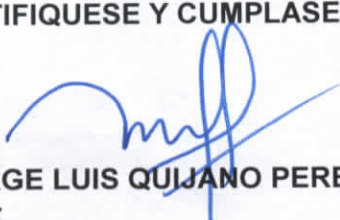
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11.00 **P.M.** del próximo **17 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00532

Accionante: Consorcio Judith Ayala Bohórquez

Demandado: Caprecom EPS

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del veintisiete (27) de noviembre de 2015, el Juzgado negó las pretensiones de la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de julio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

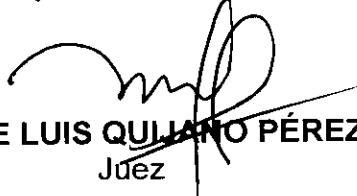
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

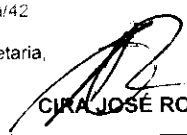
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00108
DEMANDANTE		JUVENAL ENRIQUE SALGADO URANGO Y OTROS
DEMANDADO		NACION – FGN- RAMA JUDICIAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

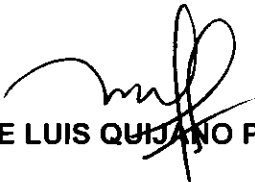
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11.0 **A.M.** del próximo **1 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014- 00218
DEMANDANTE		SULMA EMERITA PALACIO URRIAGA
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad NO ejercitó el derecho de defensa dentro de la oportunidad de ley.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

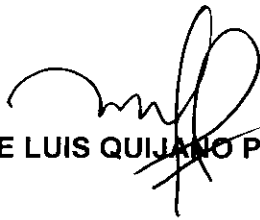
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por no contestada la demanda ni su reforma.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 P.M. del próximo **17 de enero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

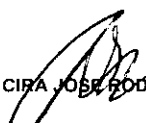

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00127
DEMANDANTE		TEMILDA ZABALETA HOYOS Y OTROS
DEMANDADO		NACION MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

De otro lado, el llamado en garantía, pese a ser notificado personalmente el día 3 de diciembre de 2015 (f 559 c 2), no hizo uso del derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

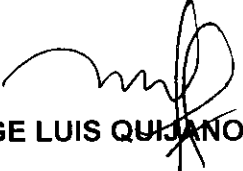
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por no contestado el llamamiento en garantía por parte del señor GERARDO JOSE HERAZO REYEZ.

2.2 Señálese la hora de las 9.00 A.M. del próximo **18 de ENERO de 2017** para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00431
DEMANDANTE		RITA VILLERA ENSUNCHO
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00392
DEMANDANTE		ASCENETH RICARDO NUÑEZ
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11.30 **A.M.** del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

VIRGA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00469
DEMANDANTE		MARIA LUISA RAMOS PACHECO
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 3.30 P.M. del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00437
DEMANDANTE		ROSALBA GARCES POLO
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

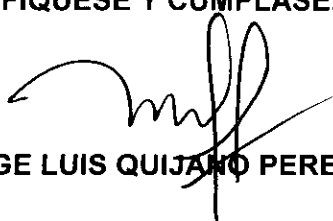
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 **A.M.** del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

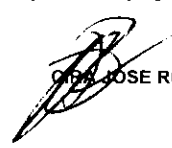

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23-001-33-33-002-2013-00415

Accionante: Edwar Roso Hugueta

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Mediante providencia del veintisiete (27) del marzo de dos mil quince (2015), proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda.

1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo contra la providencia anterior y se remitió el expediente al superior.

1.3 La sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha ocho (08) de septiembre de 2016 confirmó la providencia de fecha 27 de Marzo de 2015 emanada de este Despacho y condenó en costas a la parte demandante.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Superior.
- b. Continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00261
DEMANDANTE		CATALINA MURILLO DE RIOS
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

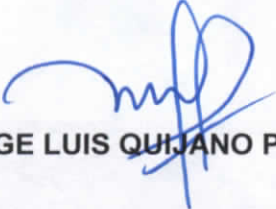
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las **3.30 P.M.** del próximo **1º de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00246
DEMANDANTE		NELSON ARMANDO LINARES
DEMANDADO		NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.30 A.M. del próximo **28 de febrero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2015-00534
Accionante: Carmelo Julio ramos
Demandado: Colpensiones

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 2 de diciembre de 2015, el juzgado negó por improcedente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de julio de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monterea/42>

La Secretaria,

GIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela

Expediente 23-001-33-33-002-2015-00583

Accionante: Manuela Fidelia Mieles Cisneros

Demandado: E.P.S Comfacor y Secretaria de Salud del Departamento de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Mediante sentencia del catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado profirió sentencia concediendo las pretensiones de la tutela.

1.2. Mediante auto de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) proferida por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba se admitió la impugnación.

1.3. La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016) confirmar la sentencia proferida por este juzgado.

1.4. En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C. G. de P., aplicable por reenvío del artículo 306 del CPA y CA, es deber del Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento, si a ello hubiere lugar.

1.5. Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del catorce (14) de julio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 25 NOVIEMBRE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00275
DEMANDANTE		NORA RUIZ DE ARTEAGA
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

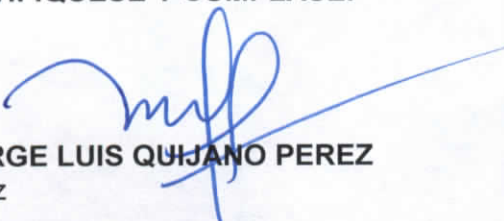
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 3.30 P.M. del próximo **1º de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes, al llamado en garantía y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, noviembre 25 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00172
Accionante: Margarita Navarro Marrugo
Demandado: Fiduprevisora S.A

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 11 de marzo de 2016, el juzgado negó por improcedente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 25 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON